



I N F O R M E 1 / 2 0 1 4

ref.: 04.012- 01.14

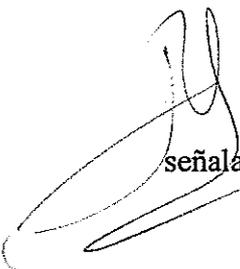
Materia: *Funcionamiento Consejos y Plenos de Distrito. Ámbito competencial.*

ASUNTO: Solicitud de informe de la Concejalía de Participación Ciudadana sobre la posibilidad de inclusión en el orden del día de un Consejo de Distrito de una Proposición de Acuerdo para proponer la bajada de sueldo para concejales y cargos de confianza y la supresión de las dietas para los Consejeros de las Empresas Municipales

NORMATIVA APLICABLE

- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles aprobado en el año 2005.
- Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

INFORME



El artículo 161.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado en el año 2.005, señala las siguientes funciones del Consejo de Distrito:

“Corresponden a los Consejos de Distrito:

- a. *Estudiar y cuantificar los problemas del Distrito.*
- b. *Hacer el seguimiento de la gestión municipal en el Distrito así como de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Junta Municipal sobre las proposiciones realizadas por el Consejo de Distrito.*
- c. *Recibir información e informar, antes de su aprobación, sobre Proyectos, Planes y Programas de Urbanismo, Infraestructuras, Bienestar Social y Protección Ciudadana que el Ayuntamiento prevea desarrollar en el Distrito.*
- d. *Elevar al Pleno de la Junta Municipal, a través de su Presidente, las proposiciones oportunas en orden a la solución de los problemas planteados.*

- e. *Formular propuestas de actuación a los órganos de gobierno del Ayuntamiento sobre asuntos de competencia municipal y de interés para el Distrito.*

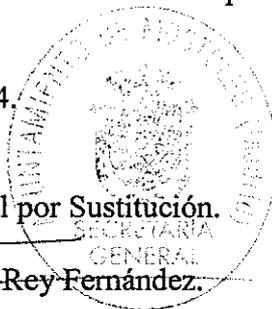
De este artículo se deduce que las propuestas que deben presentarse en el Consejo del Distrito deben circunscribirse a los asuntos de interés del Distrito ya que éste es su ámbito competencial. Todo ello sin perjuicio de la potestad del Presidente del Distrito para fijar el orden del día definitivo y de la posibilidad de efectuar los ruegos que se estimen pertinentes por los miembros del Consejo.

Por tanto la propuesta de bajada de sueldo para concejales y cargos de confianza y la supresión de las dietas para los Consejeros de las Empresas Municipales no es un asunto del ámbito del Distrito y no se encuentra comprendido dentro del ámbito competencial del Consejo y del Pleno de Distrito. La determinación de los sueldos del personal municipal, incluidos concejales y personal eventual se aprobará en el Pleno Municipal a través del Presupuesto de cada ejercicio y deberán sujetarse a las disposiciones aprobadas en la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y resto de normativa de aplicación. En relación a las dietas por asistencia a Consejos de Administración de las Empresas éstas se encuentran recogidas como compensación por el tiempo dedicado y por la responsabilidad que se asume como Consejero a la hora de adoptar acuerdos con una considerable relevancia jurídica.

En Móstoles, a 7 de Enero de 2014.

El Secretario General por Sustitución.

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.





Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

I N F O R M E 2 / 2 0 1 4

ref.: 08.01- 2/14

**Materia: Aprobación de
Ordenanzas, Reglamentos y demás
disposiciones de carácter general.**

EXPTE. O ASUNTO: Proyecto de aprobación inicial del Proyecto de Ordenanza de creación del Fichero de Datos de Carácter personal de Grabaciones Tributarias.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1. K) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05). El informe hace referencia a los aspectos procedimentales de aprobación de la Ordenanza no siendo objeto del presente informe el análisis del contenido del mismo por economía administrativa ya que estas cuestiones ya fueron informadas favorablemente por el Titular Accidental de la asesoría Jurídica y Secretario General en fecha 21 de Noviembre de 2013.



Ayuntamiento de Mostoles

SECRETARÍA GENERAL

Antecedentes:

Se presentan propuestas de resolución de aprobación inicial de la citada Ordenanza. La aprobación del proyecto de Ordenanza se acordó en sesión de Junta de Gobierno Local de 10 de Diciembre de 2013.

Legislación aplicable:

- Artículos 49, 123.1 d) y 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre procedimiento de tramitación y aprobación de las Ordenanzas Locales.
- Reglamento Orgánico Municipal

Consideraciones jurídicas:

En lo que se refiere a los aspectos procedimentales, cabe señalar lo siguiente:

Una vez aprobado el proyecto de Ordenanza en sesión de Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local procederá la aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la correspondiente Comisión del Pleno.

Una vez aprobada inicialmente por el Pleno y de conformidad con lo establecido en el artículos 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local procede el trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Posteriormente, se elevará a aprobación definitiva por el Pleno; si bien, en el caso de que no se presentase ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá





Ayuntamiento de Móstoles

SECRETARÍA GENERAL

definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; una vez aprobada definitivamente, el texto íntegro de la Ordenanza debe publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y entrará en vigor una vez se haya producido dicha publicación y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo plenario por parte de la Administración General del Estado y de la Comunidad de Madrid. (Artículo 70.2 en conexión con el 65.2 de la referida Ley).

Móstoles, 9 de Enero de 2014

El Oficial Mayor

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández



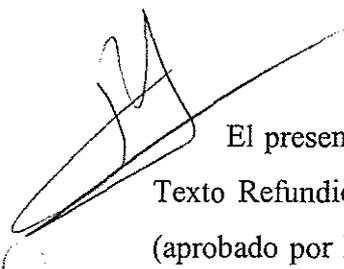


I N F O R M E 3 / 2 0 1 4

ref.: 08.02- 3/14

**Materia: Aprobación de
Ordenanzas, Reglamentos y demás
disposiciones de carácter general.**

EXPT.E. O ASUNTO: Proyecto de aprobación inicial del Proyecto de modificación de la Ordenanza del Fichero de Datos de Usuarios de la Biblioteca Municipal.



El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1. K) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05). El informe hace referencia a los aspectos procedimentales de aprobación de la Modificación de la Ordenanza no siendo objeto del presente informe el análisis del contenido del mismo por economía administrativa ya que estas cuestiones ya fueron informadas favorablemente por el Titular Accidental de la asesoría Jurídica y Secretario General en fecha 18 de Noviembre de 2013.



Ayuntamiento de Mostoles
SECRETARÍA GENERAL

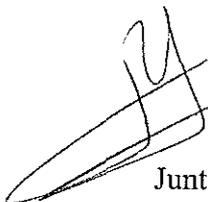
Antecedentes:

Se presentan propuestas de resolución de aprobación inicial de la citada Modificación de Ordenanza. La aprobación del proyecto de Modificación de la Ordenanza se acordó en sesión de Junta de Gobierno Local de 10 de Diciembre de 2013.

Legislación aplicable:

- Artículos 49, 123.1 d) y 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre procedimiento de tramitación y aprobación de las Ordenanzas Locales.
- Reglamento Orgánico Municipal

Consideraciones jurídicas:

 En lo que se refiere a los aspectos procedimentales, cabe señalar lo siguiente:

Una vez aprobado el proyecto de Modificación de la Ordenanza en sesión de Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local procederá la aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la correspondiente Comisión del Pleno.

Una vez aprobada inicialmente por el Pleno y de conformidad con lo establecido en el artículos 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local procede el trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.



Ayuntamiento de Móstoles

SECRETARÍA GENERAL

Posteriormente, se elevará a aprobación definitiva por el Pleno; si bien, en el caso de que no se presentase ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; una vez aprobada definitivamente, el texto íntegro de la ordenanza modificada debe publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y entrará en vigor una vez se haya producido dicha publicación y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo plenario por parte de la Administración General del Estado y de la Comunidad de Madrid. (Artículo 70.2 en conexión con el 65.2 de la referida Ley).

Móstoles, 9 de Enero de 2014.

El Oficial Mayor

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

I N F O R M E

ref.: 04.03.01/ 04/14

Materia:

Organización y funcionamiento.
Concejales. Dedicación exclusiva.
Incompatibilidades

EXPTE. O ASUNTO: Solicitud de D. David Lucas Parrón de compatibilidad de la actividad de docencia como profesor asociado en la Universidad Carlos III con el desempeño del cargo de Concejales de la Corporación con dedicación exclusiva.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05), habiendo sido requerido por el Sr. Alcalde.

Antecedentes:

Con fecha 10 de enero se presenta escrito por D. David Lucas Parrón, Concejales de este Ayuntamiento, en el que solicita la concesión de compatibilidad del ejercicio de actividad pública para la impartición de docencia universitaria como profesor asociado en el Departamento de Derecho Penal, Procesal e Historia del Derecho de la Universidad Carlos III.

Por el Sr. Alcalde se solicita informe jurídico al Secretario General que suscribe.

Legislación aplicable:

SECRETARÍA GENERAL

- Artículo 178 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (L.O.R.E.G.)
- Artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.R.B.R.L.)
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas
- Artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (R.OF.)

Consideraciones jurídicas:

Primera.- La primera cuestión que debe aclararse es si la compatibilidad se refiere al mero ejercicio del cargo de Concejal o al ejercicio de este en régimen de dedicación exclusiva.

Respecto al primer supuesto, el ejercicio de la actividad docente no se encuentra entre los supuestos de incompatibilidad con la condición de Concejal conforme a lo previsto en el artículo 178 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Debemos entender, por lo tanto, que la solicitud se refiere a la compatibilidad de la actividad docente indicada con la del ejercicio del cargo de concejal de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva dado que el Sr. Lucas Parrón ejerce actualmente el cargo en régimen de dedicación exclusiva (y por tanto con derecho al percibo de retribución).

Segunda.- El artículo 75.1 vigente de la L.R.B.R.L. dispone lo siguiente:

"1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas".

En el mismo sentido, el artículo 13.2 del R.OF establece:



Ayuntamiento de Móstoles

SECRETARÍA GENERAL

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social los miembros de las Corporaciones Locales que desarrollen sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes".

Y el artículo 13.3 del mismo R.OF. establece lo siguiente:

"El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local".

Tercera.- Así pues, de la citada normativa se deduce claramente que en lo que a la actividad pública se refiere los Concejales que perciban retribuciones por desempeñar su cargo con dedicación exclusiva no pueden percibir otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas ni realizar otra actividad o segundo puesto de trabajo en el sector público en los términos de la citada ley de incompatibilidades (en la cual se establecen unas excepciones determinadas para las funciones docente y sanitaria).

Cuarta.- La referida normativa de incompatibilidades a que nos remite la legislación de régimen local establece lo siguiente:

- el artículo 3.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas dispone que "El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley solo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5 y 6 y en los que, por razón de interés público, se determinen por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, u órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad solo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral". Así mismo dispone que "para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no

SECRETARÍA GENERAL

supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos" y que "en todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público".

- El Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que desarrolla la citada Ley, establece en su artículo 3.1 que "al personal sujeto al ámbito de aplicación de este Real Decreto podrá autorizársele la compatibilidad para el desempeño de un puesto de Profesor universitario asociado en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo cuarto, 1, de la Ley 53/1984"

- Y el indicado artículo 4.1 de la Ley 53/1984 establece que "podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada".

Quinta.- Dado que la compatibilidad solicitada en el presente caso es para el ejercicio de actividad docente universitaria y únicamente durante tres horas semanales, estimándose que dicha actividad no causa detrimento a la dedicación preferente a las tareas propias del cargo de Concejál y ajustándose por consiguiente a la legislación citada.

Conclusiones:

1ª.- El ejercicio de la actividad docente requiere el previo reconocimiento de compatibilidad mediante resolución del Pleno.

2ª.- Se estima –a juicio del que suscribe- como ocupación marginal y compatible el ejercicio de la actividad docente como profesor universitario asociado durante tres horas semanales con el desempeño del cargo de Concejál en régimen de dedicación exclusiva.

Móstoles, 13 de enero de 2014

El Secretario General



Fdo. José López Viña



INFORME de SECRETARÍA GENERAL
E INTERVENCIÓN

ref.:4.03.01/ 5/14

*Materia: Organización y funcionamiento.-
Concejales.- Ejercicio del cargo con
dedicación exclusiva o parcial*

EXPTE. O ASUNTO:

PROYECTO DE ACUERDO DEL ALCALDE PARA ADAPTACIÓN DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES SOBRE EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 a) del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 y 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y 230.1; 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 18.4 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril y 234 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Antecedentes:

1. El 30 de diciembre de 2013 se publicó en el BOE la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Esta Ley tiene como objeto principal modificar la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo primero recoge las modificaciones sobre la L.R.B.R.L., siendo de aplicación a este expediente los nuevos artículos 75 bis y 75 ter.

El primero de ellos recoge una limitación cuantitativa a las retribuciones de los miembros de las Corporaciones Locales mediante una remisión a las cuantías que anualmente se establezca por Ley de Presupuestos Generales del Estado. A estos efectos, el Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, ha modificado la LPGE para el ejercicio 2014 para fijar el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, en 80.000 € para los Ayuntamientos que tengan una población entre los 150.001 y los 300.000 habitantes.

El segundo recoge una limitación en el número de cargos públicos de las Entidades Locales que pueden tener dedicación exclusiva. Así, el apartado primero, letra j, establece que "En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 100.001 y 300.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de dieciocho".

La propia Ley ha establecido un régimen transitorio para la aplicación de estas dos medidas en el caso de que "...las Entidades Locales que cumplan con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y además su período medio de pago a los proveedores no supere en más de 30 días el plazo máximo previsto de la normativa de morosidad..." (Disposición transitoria 10).

2. Procede realizar la comprobación de las mencionadas magnitudes para determinar si el Ayuntamiento se puede acoger a lo previsto en la mencionada disposición transitoria o, por el contrario, debe aplicar de forma inmediata los artículos 75 bis y ter.

Para el cálculo de las magnitudes el Ministerio de Hacienda ha elaborado una guía metodológica que ha publicado en la Oficina Virtual para las Entidades Locales el 15 de enero de 2014, en el que se especifica la fórmula de cálculo de acuerdo con las siguientes premisas:

Por lo que se refiere al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se deberá estar a las previsiones que, de forma fundada, las entidades locales tengan en relación con la liquidación de sus presupuestos del ejercicio 2013, y que comunicarán a este Ministerio en los próximos días en relación con la ejecución de su presupuesto correspondiente al cuarto trimestre de dicho año.



Ayuntamiento de Móstoles

En cuanto a la previsión de cierre del Ayuntamiento de Móstoles, que ha sido comunicado al Ministerio de Hacienda el 31 de enero de 2014, la estabilidad presupuestaria se estima en capacidad de financiación por importe de 3.756.091,75 €; por tanto se cumple con el primero de los indicadores.

- Las operaciones a corto plazo vigentes a 31 de diciembre de 2013 no deberán superar el 30 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior (año 2012).
- El volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito a corto y largo plazo vigentes a 31 de diciembre de 2013 no deberán superar el 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior (año 2012).

En cuanto a la situación a 31 de diciembre del Ayuntamiento de Móstoles, se comprueba que las operaciones a corto plazo no superan el 30% de los ingresos liquidados en el ejercicio 2012 y, en cuanto a las operaciones de crédito a corto y largo plazo, estas suponen un 81,34% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio 2012; por tanto se cumple con el segundo de los indicadores.

Por lo que se refiere al período medio de pago a proveedores se tendrán en cuenta los siguientes criterios para su cálculo, a los exclusivos efectos de la aplicación de la disposición transitoria décima de la LRSAL:

- Se referirán sólo a la Administración General de la entidad local.
- Se utilizarán los ratios período medio de pago y período medio del pendiente de pago, recogidos en los números 1 y 3 del apartado 5 de la Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda.
- Para el cálculo de un indicador único por entidad local los anteriores ratios se deberán ponderar por los importes correspondientes a pagos realizados o a pagos pendientes, del siguiente modo:

$$\frac{\text{Ratio medio de pago} \cdot \text{pagos realizados} + \text{ratio medio pendiente de pago} \cdot \text{pagos pendientes}}{\text{Pagos realizados} + \text{pagos pendientes}}$$

Aplicando la citada fórmula a la situación del Ayuntamiento de Móstoles con datos del cuarto trimestre de 2013, el indicador único asciende a 83,57 días, por lo que se excede en más de 30 días por los permitidos por la D.T. 10 LRSAL.

La conclusión, por tanto, es que al incumplir con la tercera de las ratios de la Disposición Transitoria esta deviene inaplicable y, por tanto, deberán adoptarse las medidas necesarias para cumplir con los artículos 75 bis y ter de la LRSAL con carácter inmediato.

3.- En base a ello, se presenta el Proyecto de Acuerdo indicado y que es objeto del presente informe en cuyo Proyecto de Acuerdo se establece la relación de cargos de la Corporación que se podrán desempeñar con dedicación exclusiva y con dedicación parcial, fijándose las responsabilidades asignadas a cada uno de dichos cargos y la dedicación mínima necesaria en el caso de la parcial; igualmente, mediante modificación de la Base 22 de las de Ejecución del Presupuesto para 2014, se fijan las retribuciones que corresponderán a dichos cargos así como la percepción de asistencias a órganos colegiados. Todo ello con el fin de adaptar el régimen de las dedicaciones exclusivas y parciales, así como la cuantía de las retribuciones, a lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

4.- Por el Sr. Alcalde-Presidente se solicita informe a los funcionarios que suscriben.

Legislación aplicable:

- Artículos 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.R.B.R.L.).
- Disposición transitoria décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (L.R.S.A.L.).
- Artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (R.O.F).
- Artículos 10 y 11 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL), en su título VI, capítulo I, sección I, que lleva por rúbrica "Contenido y aprobación de los presupuestos", abarcando los artículos 162 a 171.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la antigua ley 39/1988, hoy TRLRHL, en sus artículos 2 a 23

Consideraciones jurídicas:



Ayuntamiento de Móstoles

Primera.- La regulación del ejercicio del cargo por los miembros de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva o dedicación parcial viene establecida en los artículos 75 (aptdos. 1,2 y 5) de la L.R.B.RL. y 13 del R.O.F.) en los siguientes términos:

-Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. (Apartado 1 del artículo 75 L.R.B.RL.).

- El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local. (Artículo 13.3 del R.O.F.)

- Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo. (Apartado 2 del artículo 75).

- Las Corporaciones locales consignarán en sus Presupuestos las retribuciones, ..., dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. (apartado 5 del artículo 75).

- El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

(Artículo 13.4 del RO.F.)

- Así mismo, en el artículo 10 del Reglamento Orgánico Municipal se recoge la regulación del ejercicio del cargo en régimen de dedicación exclusiva, remitiéndose el artículo 11 del mismo a lo previsto con carácter anual en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto a la fijación del importe de dichas retribuciones.

Segunda.- El régimen de dedicación exclusiva y de dedicación parcial establecido en el punto 1º del Proyecto de Acuerdo del Alcalde se ajusta a dicha regulación contenida esencialmente en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determinándose por el Pleno los cargos, las responsabilidades asignadas y el régimen de dedicación en el caso de las parciales.

Tercera.- En cuanto al número de miembros de la Corporación que prestarán sus servicios en régimen de dedicación exclusiva se adecua el Proyecto de Acuerdo del Alcalde a lo previsto en el artículo 75 ter de la L.R.B.R.L (precepto introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), no pudiendo exceder de 18 en este Ayuntamiento de Móstoles el número de concejales que, teniendo las delegaciones o responsabilidades indicadas en dicho Proyecto de Acuerdo, se acojan a dicho régimen.

Cuarta.- Respecto a la cuantía de las retribuciones, las cantidades resultantes de la nueva redacción propuesta de la Base 22 de las de Ejecución del Presupuesto se ajustan igualmente a lo previsto en el también nuevo artículo 75 bis de la L.R.B.R.L. (introducido por la citada L.R.S.A.L.), precepto que fue desarrollado posteriormente por el Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas al añadir una nueva Disposición Adicional nonagésima a la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos



Ayuntamiento de Móstoles

Generales del Estado para el año 2014, dado que según resulta de las citadas disposiciones legales el límite máximo que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales con población comprendida entre 150.001 y 300.000 habitantes (tramo en que se sitúa Móstoles) es de 80.000 euros y las cuantías previstas en la citada Base 22 de las de Ejecución del Presupuesto son en todos los casos inferiores a dicha cantidad.

Quinta.- Como se indica en el propio Proyecto de Acuerdo del Alcalde, no obstante la indicada limitación en el número máximo de 18 Concejales que en Móstoles pueden prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, la Disposición transitoria décima de la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local posibilita aplazar hasta el 30 de junio de 2015 la aplicación de dicho límite si la Entidad Local cumple con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y además su periodo medio de pago a los proveedores no supere en más de 30 días el plazo máximo previsto de la normativa de morosidad.

En el caso del Ayuntamiento de Móstoles se cumplen los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública. En cuanto al cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha emitido posteriormente y publicada en la Oficina Virtual de Entidades Locales, concretamente el 15 de enero del presente año, Nota relativa a la aplicación de dicha Disposición transitoria décima en la que establece los criterios para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores y dispone la fecha límite del 30 de abril de 2014 para acreditar y comunicar a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local el cumplimiento de dicho parámetro; no obstante, una vez seguidos los criterios de cálculo por los Servicios Económicos Municipales se ha comprobado ya que este Ayuntamiento no cumple en estos momentos dicho parámetro, conforme se expone en el Antecedente 2 de este informe, por lo que no puede acogerse esta Entidad local al mencionado aplazamiento.

Sexta.- En lo que se refiere a la percepción de asistencias o de indemnizaciones, la regulación contenida en la indicada Base 22 de las de Ejecución del Presupuesto, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 de la L.R.B.R.L., que en sus aptdos. 3 y 4 disponen lo siguiente:

-Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

-Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

Séptima.- El presente acuerdo no debe producir un aumento del gasto público asignado a retribuciones de los Corporativos municipales; por tanto, el crédito aprobado en el Presupuesto del Ayuntamiento de Móstoles para el ejercicio 2014 debe ser suficiente para dar cobertura a todos los gastos que se produzcan hasta fin de ejercicio.

Octava.- Finalmente señalar que conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del mencionado artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local "deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial".

Conclusión:

Bajo las consideraciones expuestas se informa favorablemente el Acuerdo en proyecto.

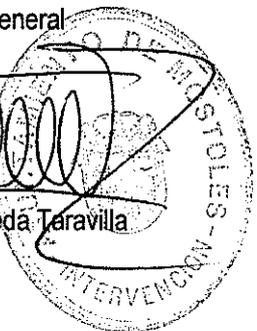
Móstoles, 17 febrero de 2014

El Secretario General



Fdo.: José López Vifia

El Interventor General



Fdo.: Cain Poveda Taravilla



I N F O R M E

ref.: 8/01/10/14

Materia: Aprobación de Ordenanzas y
Reglamentos

EXPTE. O ASUNTO:

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REGULACION DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Antecedentes:

En el expediente remitido obran los siguientes documentos:

- Documento de intenciones para la regulación y optimización del uso destinado a espacios de carga y descarga de mercancías de 19/12/2013. Dicho documento fué suscrito entre el Ayuntamiento y la Asociación de Trabajadores Autónomos, la Federación de Comerciantes de Móstoles, Móstoles Empresa y ASES-CEIM

SECRETARÍA GENERAL

- Escrito de la Secretaría del Observatorio de Movilidad de 20/02/2014 en el que se hace constar que en sesión del 21 de enero de 2014 fue aprobado el texto del borrador de la Ordenanza. Dicho Observatorio está integrado por representantes de los departamentos municipales de Movilidad y Patrimonio, Transportes, Policía local, Infraestructuras Urbanas y Mantenimiento de la Ciudad.

- Providencia de inicio de la Concejal Adjunta de Movilidad y Patrimonio de fecha 3 de marzo.

- Texto de la Ordenanza e Informe Técnico emitidos por el responsable técnico del Departamento de Patrimonio y Movilidad

- Propuesta de Resolución.

- Informe de la Asesoría Jurídica nº 27/2014.

Legislación aplicable:

Las normas ya citadas en el informe de la Asesoría Jurídica y especialmente:

- artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye competencia al Municipio en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad

- artículos 7 (aptdos a), b) y c) y 38.4 y Título V (artículos 65 a 93, sobre el régimen sancionador) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

- artículos 49 y 123.1 d) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril en cuanto al procedimiento de aprobación.

Consideraciones jurídicas:

Primera.- El artículo 7 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo atribuye a los Municipios, en ámbito de dicha Ley, las siguientes competencias:

"a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se



Ayuntamiento de Mostoles
SECRETARÍA GENERAL

cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósitos de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen".

Así mismo, el artículo 38.4 del mismo texto legal establece que "el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor".

Segunda.- Tanto el contenido de la regulación de la carga y descarga de mercancía y las zonas y horarios correspondientes que se establece en la Ordenanza como el régimen sancionador previsto en su Capítulo V se ajustan a las disposiciones legales citadas.

Naturalmente en la formulación de denuncias y expedientes sancionadores que en su caso se tramiten en la aplicación de la Ordenanza deben guardarse las garantías de procedimiento establecidas en el artículo 70 y concordantes de la citada Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En el artículo 15 del proyecto de Ordenanza, donde dice R. D. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en su lugar debería decir: Texto Articulado de la Ley sobre

SECRETARÍA GENERAL

Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. Y conforme al Apartado 42 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia publicada en el B.O.E. de 29 de julio de 2005), las reglas de supletoriedad forman parte de las disposiciones finales por lo que se sugiere que el texto de la Disposición Adicional primera del proyecto de Ordenanza se incluya como una Disposición Final.

Tercera.- En cuanto al procedimiento y conforme se expone ya en el informe de la Asesoría Jurídica, deben seguirse los trámites siguientes:

-Aprobación inicial por el Pleno

-Información pública [mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos electrónico y tabiones de anuncio del Ayuntamiento] y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

-Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Conclusión:

Bajo las consideraciones expuestas se informa favorablemente el Acuerdo en proyecto.

Móstoles, 17 de marzo de 2014

El Secretario General



Fdo.: José López Viña



I N F O R M E

ref.: 4/13.-6/03/16/14

Materia: 4/13.-Elecciones.-Procedimiento electoral. Campaña.- 6/03.-Participación ciudadana.-Información municipal.

EXPTE. O ASUNTO:

Acerca de la adecuación o no a la legislación electoral de determinadas inserciones publicitarias

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Antecedentes:

Por la Alcaldía, a través del Gabinete de Prensa, se solicita informe acerca de si no hay incumplimiento de la Ley Electoral, dada la inminente celebración de elecciones, por la difusión de las siguientes inserciones publicitarias en medios de comunicación impresos:

- Boletín Móstoles + Distritos
- Tributos Municipales 2014
- A Escena 2014
- Degustación gastronómica de los productos de Semana Santa
- Fiestas patronales del 2 de mayo
- Cultura en la calle

SECRETARÍA GENERAL

- Ruta de la Tapa
- Premios Mostoleños 2014
- Captación inversión para Móstoles
- Tiempo de Deporte.

Así mismo se solicita conocer si se puede continuar usando los diversos soportes municipales para la difusión de información de servicio público como pantallas gigantes, pantallas de plasma de los edificios públicos y paneles informativos electrónicos.

Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, especialmente en sus artículos 50 y 53, en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2011.
- Artículo 69.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Título VI del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05), especialmente en sus artículos 246 b), 253, 254, 257, 258 y 260.
- Instrucción 2/2011, de la Junta Electoral Central (B.O.E. de 28.3.2011) sobre el objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral.

Consideraciones jurídicas:

Primera.- Esta Secretaría General ya ha tenido ocasión de pronunciarse sobre el mismo asunto en los informes 2/11 y 6/11, de 4 de febrero y de 23 marzo, por lo que siendo de similares características las inserciones publicitarias, y sin perjuicio de lo que se indicará en las consideraciones jurídicas tercera y cuarta del presente informe, me remito a lo ya señalado en el informe 6/11, de 23 de marzo de 2011, en los siguientes términos:

"- En cuanto a la difusión de la información municipal, los Ayuntamientos no solo pueden sino que deben informar sobre la actividad de los mismos.



Ayuntamiento de Mostoles
SECRETARÍA GENERAL

Así, el artículo 69.1 de la Ley Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que "las Entidades Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local"

En desarrollo de dicho precepto, nuestro Reglamento Orgánico dedica todo el Título VI, a la información y la participación ciudadana. Debiendo destacarse en este sentido:

- el artículo 246 b) que señala como objetivos del Ayuntamiento de Mostoles, entre otros, "facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios".

- el artículo 253, sobre las oficinas de Información y Atención Ciudadana.

- el artículo 254, sobre divulgación de las normas y acuerdos municipales.

- el artículo 257, sobre publicación de los acuerdos municipales.

- el artículo 258, sobre medios de publicidad de los acuerdos y resoluciones.

- el artículo 260, sobre contenido de la información a través de las webs municipales.

- Lo que la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General prohíbe ahora, como consecuencia de la Ley Orgánica 2/2011, es que "los partidos, coaliciones y federaciones", puedan realizar "publicidad o propaganda electoral mediante carteles, soportes comerciales o inserciones en prensa, radio u otros medios digitales, no pudiendo justificarse dichas actuaciones por el ejercicio de las actividades ordinarias" de los mismos desde la convocatoria de las elecciones hasta el inicio de la campaña. Es decir, con esta modificación se limita la actividad publicitaria de los partidos políticos desde la convocatoria de las elecciones hasta el inicio legal de la campaña (artículo 53, párrafo segundo).

- Así mismo, en lo que respecta a las Administraciones Públicas, y por consiguiente a los Ayuntamientos, como consecuencia de la citada modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General se establecen las prohibiciones siguientes a partir de la convocatoria de las elecciones (que se efectuará el 28 de marzo¹ y se publicará al día siguiente):

- actos organizados o financiados directa o indirectamente que contengan alusiones a las realizaciones o los logros obtenidos.

- actos organizados o financiados directa o indirectamente que utilicen imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.

¹ Para las próximas elecciones al Parlamento Europeo la convocatoria se efectuará hoy 31 de marzo de 2014.

SECRETARÍA GENERAL

- *actos de inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de éstos, cualquiera que sea la denominación utilizada.*

(Artículo 50, apartados 2 y 3)".

Segunda.- Además, en la Instrucción de la Junta Electoral Central 2/2011, se establece que debe entenderse comprendidas en dichas prohibiciones, entre otras, las siguientes actividades, durante el periodo electoral con financiación directa o indirecta de los poderes públicos, que contengan alusiones a los logros obtenidos por cualquier poder público, o que utilicen imágenes, sintonías o expresiones coincidentes o similares a las empleadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones :

- la edición y reparto de libros, revistas, folletos, cuadernos, catálogos, trípticos, soportes electrónicos (cd, dvd, memorias usb, etc...);
- el envío de correos electrónicos o de mensajes sms;
- la distribución de contenidos por radiofrecuencia (bluetooth),
- o la inserción de anuncios en los medios de comunicación.

Y en cuanto a la prohibición de inauguraciones, la citada Instrucción de la Junta Electoral Central 2/2011 hace una interpretación de dicha norma en el siguiente sentido: "No se consideran incluidas en la prohibición establecida en el artículo 50.3 de la LOREG, las inauguraciones institucionales por autoridades de eventos de carácter comercial, industrial, profesional, económico, cultural, deportivo o lúdico, tales como congresos, ferias de muestras, festivales o fiestas populares, que se celebren de forma regular y periódica en fechas coincidentes con un periodo electoral, siempre que ni en la organización del evento ni en las intervenciones se contengan alusiones a las realizaciones o a los logros de las autoridades intervinientes, ni tampoco se induzca, directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, el sentido del voto de los electores".

Tercera.- Respecto al "Boletín Móstoles +Distritos", no existente en 2011, periodo al que se refieren los informes ya emitidos por esta Secretaría General, se aporta un ejemplar de los contenidos del Boletín de cada uno de los cinco distritos correspondiente al mes de marzo; en dichos boletines se recogen informaciones muy diversas (incluyendo un editorial o presentación por el Alcalde), fotografías, entrevistas, datos (como la composición de la Junta) y noticias con mayor o menor contenido y valoración; obviamente se desconocen los contenidos del próximo ejemplar que al parecer se edita con carácter bimensual. Recomendándose en todo caso evitar cualquier contenido que suponga alusión a las



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

realizaciones o los logros obtenidos o compromisos cumplidos por el Ayuntamiento o alguno de sus órganos.

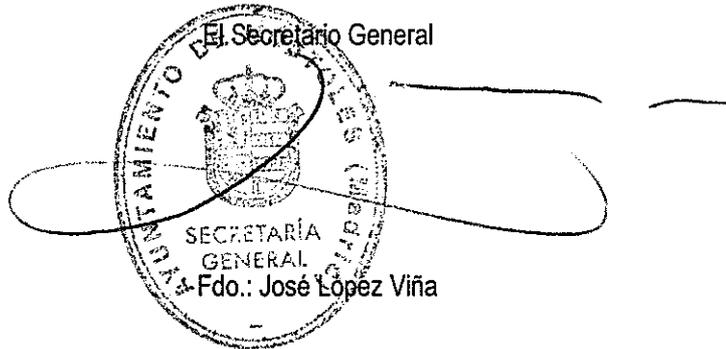
Cuarta.- En cuanto a la posibilidad de seguir usando los soportes (pantallas y paneles informativos) no existe en principio ninguna prohibición a dichos medios; sirviendo lo señalado anteriormente tanto en cuanto al deber de información municipal (consideración jurídica primera) como a los límites en cuanto al contenido concreto de la actividad de difusión.

Conclusión:

En los términos y bajo las consideraciones expuestas, los contenidos publicitarios mencionados, relativos a informaciones sobre actividades habituales de diversas Concejalías, pueden efectuarse en los medios de comunicación sin que exista vulneración de la citada ley electoral.

Móstoles, de 31 de marzo de 2014

El Secretario General





Nº 40

Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

INFORME CONJUNTO SECRETARÍA
GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
17/2014

ref.: 07.04-17/14

Materia: Alteración Término Municipal.

EXPTE. O ASUNTO: Redelimitación de los Términos Municipales de Móstoles y Fuenlabrada. Solicitud inicio de expediente a la Comunidad de Madrid.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1. F) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 12, 13 y 47.2.a) y 123.1.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículos 2 a 16 del Reglamento, de Población y Demarcación Territorial aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de Julio.
- Artículos 9 a 19 de Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- Artículo 4, 6 y 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

HECHOS.

Primero.- En fecha 5 de Noviembre de 2013 se dicta Providencia de Inicio del Concejal de Urbanismo para la tramitación del expediente de Redelimitación de los Términos Municipales de Móstoles y Fuenlabrada.

SECRETARÍA GENERAL

Segundo.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de Marzo de 2014 se aprueba el Protocolo de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y Fuenlabrada para la redelimitación de sus términos municipales de conformidad con el informe técnico urbanístico de fecha 17 de febrero de 2014.

Tercero.- Junto con el informe citado, el expediente está formado por los siguientes informes:

- Informe técnico sobre los servicios de limpieza y gestión de residuos prestados por el Ayuntamiento de Móstoles para el expediente administrativo de alteración de los términos municipales de Móstoles-Fuenlabrada de fecha 21 de marzo de 2014.
- Informe técnico sobre los costes de mantenimiento de las zonas verdes situadas en las zonas objeto de alteración de los términos municipales de Móstoles-Fuenlabrada de fecha 27 de marzo de 2014.
- Informe sobre costes de los servicios de mantenimiento con relación al expediente de alteración de términos municipales de Móstoles y Fuenlabrada de fecha 2 de abril de 2014.
- Informe relativo a la población y callejero de seccionado en el expediente administrativo relativo a la alteración de los términos municipales de Móstoles-Fuenlabrada de fecha 31 de marzo de 2014.
- Informe sobre la tributación local de los terrenos incluidos en el expediente de alteración de términos municipales de Móstoles y Fuenlabrada de fecha 8 de abril de 2014.
- Informe económico financiero de alteración de términos municipales entre Móstoles y Fuenlabrada de fecha 8 de abril de 2014.
- Informe de Intervención de fecha 15 de Abril de 2014.

Cuarto.- El expediente se acompaña de los planos indicativos de la modificación propuesta.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la "alteración de los términos municipales se regulará por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local y requerirá en todo caso audiencia de los municipios interesados y dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas. Simultáneamente a la petición de este dictamen se dará conocimiento a la Administración del Estado".

Segundo.- La redelimitación del término municipal planteada se encuadraría en el artículo 11.1.d) de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, "segregación de parte del término de un Municipio para agregarlo al territorio de otro Municipio". En este caso se segrega una parte del término de Móstoles para agregarse al de Fuenlabrada y una parte del término de Fuenlabrada para agregarse al de Móstoles.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, "las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin."

El Protocolo de Colaboración que los Ayuntamientos de Móstoles y Fuenlabrada han decidido suscribir voluntariamente, no sólo concreta pormenorizadamente las zonas objeto de permuta sino que, además, constituye el impulso formal y material del camino a seguir para la tramitación del expediente de alteración de términos. Por ello, una vez aprobado el Protocolo de cada uno de los municipios, junto con los informes oportunos ya citados de los que resulte la inexistencia de quebranto alguno para ninguna de las ciudades, así como la documentación gráfica comprensiva de los acuerdos alcanzados; se elevarán a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, momento en el que comenzará a seguirse la tramitación que más adelante se detalla, establecida en el artículo 16.1 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- El artículo 12.1 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid establece que las alteraciones de términos municipales se orientarán al establecimiento de una adecuada dimensión territorial de

SECRETARÍA GENERAL

los Municipios o para mejorar su capacidad económica y de gestión de los asuntos públicos locales. En este caso se cumple la circunstancia referida pues como indica el informe técnico del Director de Planeamiento y Gestión de fecha 17 de Febrero de 2014 esta redelimitación viene a normalizar jurídicamente una situación que de facto ya se viene produciendo. Así el mencionado informe indica:

“Los documentos urbanísticos que ordenan ambos municipios son los vigentes Planes Generales Urbana de Fuenlabrada y Móstoles, aprobados definitivamente el 15 de abril de 1.999 y el 15 de enero de 2.009, respectivamente, cuyo ámbito no es coincidente con el contemplado en las actas de deslinde levantadas por el Instituto Geográfico Catastral.

Como consecuencia de esta situación, en el municipio de Móstoles se han desarrollado edificaciones y urbanizaciones que se ubican en el término municipal de Fuenlabrada, según las citadas actas de deslinde. Estas construcciones vienen, desde su inicio, tributando fiscalmente en Móstoles como municipio que les presta todos los servicios públicos necesarios.

Asimismo, en el municipio de Fuenlabrada existen edificaciones e instalaciones que, perteneciendo a este término municipal, dependen para la prestación de los servicios urbanos del municipio de Móstoles.”

Quinto.- El artículo 12.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid establece que no procederá la alteración de términos municipales si no se garantiza en el oportuno expediente que, tras la misma, los Municipios afectados dispondrán de los recursos ordinarios suficientes para la adecuada prestación de los servicios mínimos obligatorios previstos en la legislación estatal básica. En este caso este requisito está garantizado para el Ayuntamiento de Móstoles tal y como indica el informe económico-financiero de fecha 8 de abril de 2014 que establece que esta alteración de términos municipales no produce ningún “desequilibrio económico significativo” en el Ayuntamiento de Móstoles.

Sexto.- El procedimiento de alteración del término municipal se recoge en el artículo 16 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid y es el siguiente

- a) El acuerdo de iniciación corresponde a la Comunidad de Madrid, por iniciativa propia o a instancia de los Municipios.
- b) Los Municipios afectados aportarán al expediente el acuerdo al que, en su caso, hubiesen llegado, o se realizarán los informes técnicos, jurídicos y económico-financieros sobre la idoneidad, viabilidad y oportunidad de la alteración propuesta, incorporándose al expediente la documentación reglamentariamente exigida.
- c) Completado el expediente, se someterá a información pública por el plazo de un mes.



Ayuntamiento de Móstoles

SECRETARÍA GENERAL

- d) Los Municipios afectados aprobarán inicialmente la alteración de términos municipales con la mayoría exigida por la legislación básica estatal y lo remitirán a la Consejería competente en materia de régimen local.
- e) La Consejería competente en materia de Administración Local comunicará el expediente a la Administración del Estado y solicitará dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, al órgano consultivo superior de la Comunidad de Madrid.
- f) La resolución definitiva del procedimiento se realizará por Decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- g) Aprobada la alteración de términos municipales, se comunicará al Registro Estatal de Entidades Locales y se anotará en el Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.
- h) La duración máxima del procedimiento no será superior a un año, y los efectos del silencio administrativo serán desestimatorios.

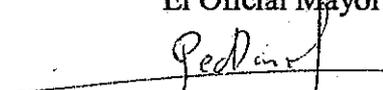
Séptimo.- Los acuerdos relativos a la delimitación y alteración del término municipal serán competencia del Pleno (Artículo 123.1.e. de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local) y requerirán mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. (Artículo 47.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local).

CONCLUSIONES

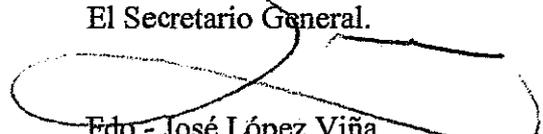
Se informa favorablemente el acuerdo para instar a la Comunidad de Madrid a la iniciación de expediente de alteración de términos municipales de Fuenlabrada y Móstoles.

Móstoles, 15 de Abril de 2014

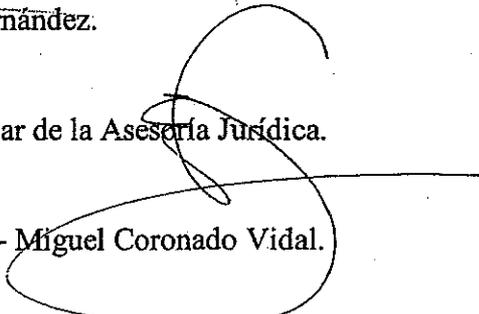
El Oficial Mayor


~~Fdo. Pedro Daniel Rey Fernández.~~

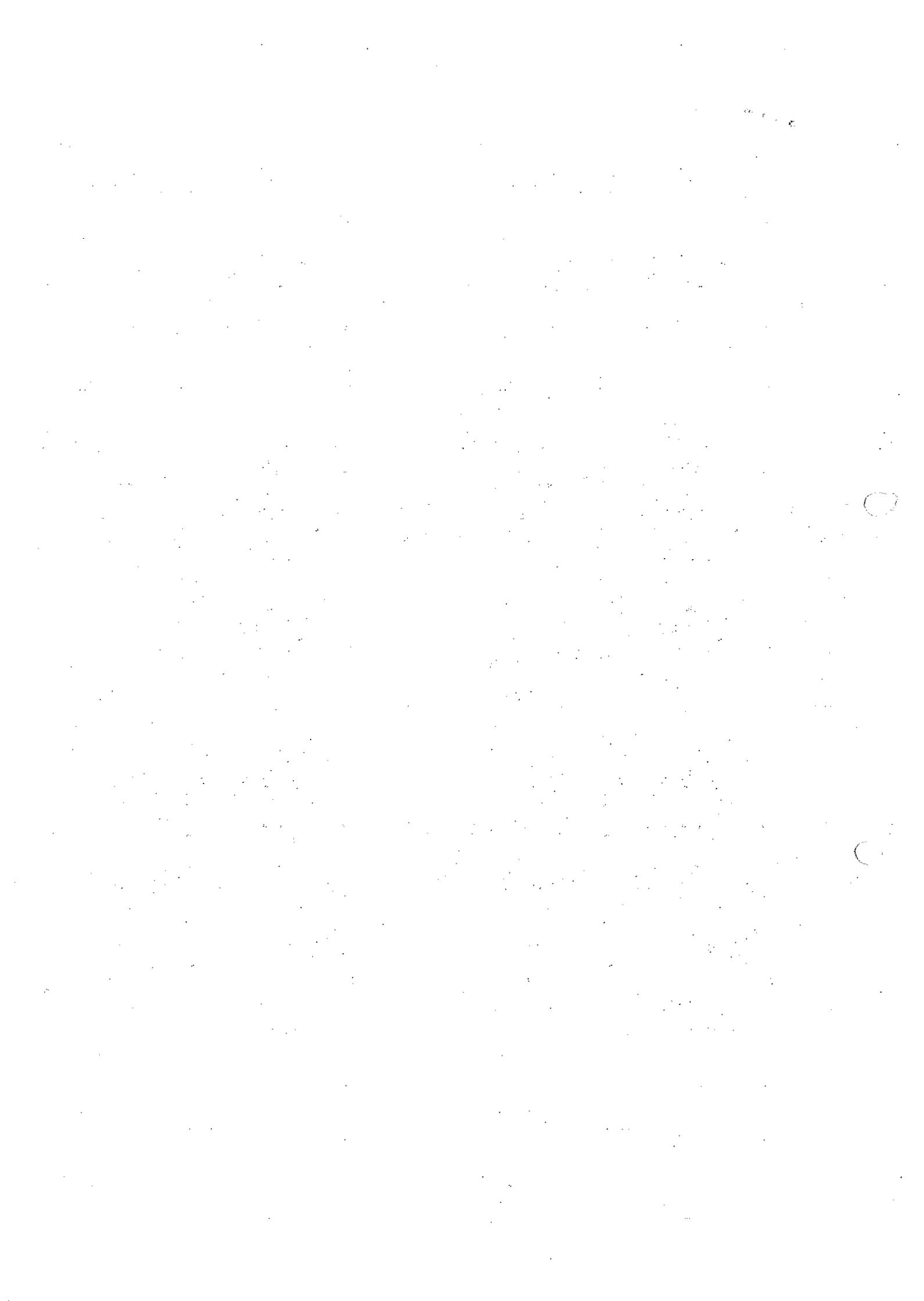
El Secretario General.


Fdo.- José López Viña.

El Titular de la Asesoría Jurídica.


Fdo.- Miguel Coronado Vidal.

5





Ayuntamiento de Mostoles

INFORME DE SECRETARÍA 19/2014

ref.: 3.00/19/14

Materia: Hacienda. Potestad reglamentaria. Precios Públicos.

Asunto: Precios Públicos por los servicios privativos de los alojamientos para mayores JUAN XXIII sita en la calle Juan XXIII nº 6.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido 781/1986, de 18 de Abril, de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Texto 2/2004, de 5 de Marzo, Regulador de las Haciendas Locales. (TRLRHL)

INFORME

Asunto.-

En fecha 24 de abril de 2013 el Ayuntamiento de Mostoles firma un convenio con la Comunidad de Madrid para la atención de personas mayores en pisos tutelados (Prorrogado para 2014 el 31 de Diciembre de 2013). En este convenio en el apartado c) punto 2 de su Anexo se fijan como gastos de los usuarios los consumos y suministros necesarios para su permanencia en el piso. Por lo tanto los gastos de luz, agua, limpieza o lavandería que soporta el Ayuntamiento de Mostoles podrá repercutirlo en sus usuarios a través de un precio público al ser un servicio no obligatorio y que de conformidad con el convenio no tiene que soportar el Ayuntamiento de Mostoles sino sus usuarios. Sólo cabra exigir precios públicos por aquellos gastos y consumos privados de los usuarios que esté asumiendo el Ayuntamiento de Mostoles de conformidad con el citado Convenio.

En Mostoles a 13 de mayo de 2014.

EL OFICIAL MAYOR

Pedro Daniel Rey Fernández

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández





I N F O R M E 2 2 / 1 4

ref.: 04.10/22/14

Materia: ASOCIACIONES CON OTROS MUNICIPIOS

EXPTE. O ASUNTO: Aprobación de la adhesión y los Estatutos de la nueva asociación con entidad jurídica de la Red INNPULSO, la ARINN (Red de ciudades de la ciencia y la innovación)

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

ANTECEDENTES:

Se presenta propuesta de adhesión y aprobación de los Estatutos de la nueva asociación con entidad jurídica de la Red INNPULSO, la ARINN (Red de ciudades de la ciencia y la innovación)

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Artículo 123.1 f); 47.2.g) y Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 y ratificada por España el 20 de Enero de 1988..

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- Conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación pueden constituir asociaciones, y formar parte de las mismas, las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas; y las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector. Así mismo, el párrafo g) de dicho precepto dispone que las personas jurídico-públicas serán

titulares del derecho de asociación en los términos del artículo 2.6 de la Ley, salvo que establezcan lo contrario sus normas constitutivas y reguladoras, a cuyo tenor habrá de atenderse, en todo caso, el ejercicio de aquél.

Segunda.- Por otra parte, la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece lo siguiente:

“1. Las entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones.

2. Las asociaciones de entidades locales se registrarán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno. Asimismo, se señalará en los estatutos la periodicidad con la que hayan de celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, en caso de que dicha periodicidad sea superior a la prevista, con carácter general, en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación”.

Tercera.- El Artículo 10 de la Carta Europea de Autonomía Local ratificada por España establece lo siguiente:

“1. Las Entidades locales tienen el derecho, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades locales para la realización de tareas de interés común.”

Cuarto.- Los Estatutos de la asociación indicada se ajustan a las disposiciones citadas y su objeto es de competencia municipal.

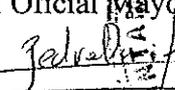
Quinto.- De conformidad Artículo 123.1 f) y 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la adopción de este acuerdo requerirá su aprobación por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno Municipal.

CONCLUSIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente.

Móstoles, 11 de Junio de 2014.

El Oficial Mayor


Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández





I N F O R M E 2 3 / 2 0 1 4

ref.: 08.01- 23/14

Materia: Aprobación de Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

EXPTE. O ASUNTO: Proyecto de aprobación inicial del Proyecto de Ordenanza de Reguladora del Absentismo Escolar en el Municipio de Mostoles.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1. K) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05). El informe hace referencia a los aspectos procedimentales de aprobación de la Ordenanza no siendo objeto del presente informe el análisis del contenido del mismo por economía administrativa ya que estas cuestiones ya fueron informadas favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento en informe de fecha 12 de Febrero de 2014.

Antecedentes:

Se presentan propuestas de resolución de aprobación inicial de la citada Ordenanza. La aprobación del proyecto de Ordenanza se acordó en sesión de Junta de Gobierno Local de 13 de Mayo de 2014.

Legislación aplicable:

- Artículos 49, 123.1 d) y 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre procedimiento de tramitación y aprobación de las Ordenanzas Locales.
- Reglamento Orgánico Municipal

SECRETARÍA GENERAL

Consideraciones jurídicas:

En lo que se refiere a los aspectos procedimentales, cabe señalar lo siguiente:

Una vez aprobado el proyecto de Ordenanza en sesión de Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local procederá la aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la correspondiente Comisión del Pleno.

Una vez aprobada inicialmente por el Pleno y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local procede el trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Posteriormente, se elevará a aprobación definitiva por el Pleno; si bien, en el caso de que no se presentase ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; una vez aprobada definitivamente, el texto íntegro de la Ordenanza debe publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y entrará en vigor una vez se haya producido dicha publicación y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo plenario por parte de la Administración General del Estado y de la Comunidad de Madrid. (Artículo 70.2 en conexión con el 65.2 de la referida Ley).

Móstoles, 12 de Junio de 2014

El Oficial Mayor

Pedro Daniel Rey Fernández

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández





I N F O R M E 2 4 / 2 0 1 4

ref.: 08.01- 24/14

***Materia:* Aprobación de Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.**

EXPTE. O ASUNTO: Proyecto de aprobación inicial del Proyecto de Reglamento para reconocer y regular la actividad de los Voluntarios del Restaurante Municipal.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1. K) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05). El informe hace referencia a los aspectos procedimentales de aprobación de la Ordenanza no siendo objeto del presente informe el análisis del contenido del mismo por economía administrativa ya que estas cuestiones ya fueron informadas favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento en informe de fecha 28 de Abril de 2014.

Antecedentes:

Se presentan propuestas de resolución de aprobación inicial del citado reglamento. La aprobación del proyecto de Reglamento se acordó en sesión de Junta de Gobierno Local de 27 de Mayo de 2014.

Legislación aplicable:

- Artículos 49, 123.1 d) y 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre procedimiento de tramitación y aprobación de las Ordenanzas Locales.
- Reglamento Orgánico Municipal

SECRETARÍA GENERAL

Consideraciones jurídicas:

En lo que se refiere a los aspectos procedimentales, cabe señalar lo siguiente:

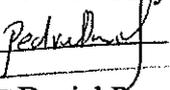
Una vez aprobado el proyecto de Reglamento en sesión de Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local procederá la aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la correspondiente Comisión del Pleno.

Una vez aprobado inicialmente por el Pleno y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local procede el trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Posteriormente, se elevará a aprobación definitiva por el Pleno; si bien, en el caso de que no se presentase ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; una vez aprobado definitivamente, el texto íntegro del Reglamento debe publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y entrará en vigor una vez se haya producido dicha publicación y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo plenario por parte de la Administración General del Estado y de la Comunidad de Madrid. (Artículo 70.2 en conexión con el 65.2 de la referida Ley).

Móstoles, 12 de Junio de 2014.

El Oficial Mayor


Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.



INFORME - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Una vez tramitado el expediente de referencia, los técnicos que suscriben formulan la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº PR/001/S.G/2014/002

Ref. Informe S.G. 08/01/26/14

Asunto: Aprobación de Normas de coordinación de la actividad reglamentaria

Interesado : Departamentos y Servicios municipales

Procedimiento: Aprobación de normas municipales

Fecha de iniciación: 29.05.2014

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejala Coordinadora del Área de Presidencia de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública referente al asunto indicado se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero.- Esta Concejala de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública ha considerado necesario, en el proceso de modernización de la administración municipal, establecer unas directrices generales cuyos objetivos son la participación y coordinación de todas las áreas afectadas por cada Ordenanza o Reglamento evitando al propio tiempo incoherencias o contradicciones entre distintas disposiciones municipales, elevar su calidad técnica en beneficio de la seguridad jurídica y mejorar la calidad de los textos utilizando una sistemática homogénea.

Segundo.- A estos efectos por la Secretaría General y la Asesoría Jurídica se ha elaborado el documento denominado Normas de coordinación de la actividad reglamentaria, cuya aprobación se propone.

Tercero.- El Título I recoge el objeto y el ámbito de aplicación; el Título II establece las directrices de técnica normativa; el Título III, además de fijar pautas de coordinación de las posibles áreas y servicios afectados, introduce la novedad del análisis de impacto normativo en consonancia con lo establecido a nivel de la Administración General del Estado; y el Título IV desarrolla y aclara determinados extremos sobre la tramitación, aprobación, modificación y publicación. Finalmente se incorporan como Anexos modelos de estructura-tipo de ordenanza o reglamento, redacción de la disposición final sobre entrada en vigor, la ficha de análisis del impacto normativo y de coordinación de áreas afectadas y propuestas de resolución para las aprobaciones por la Junta de Gobierno Local y por Pleno.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El texto elaborado responde a los principios de organización y funcionamiento de la Administración municipal de Móstoles que se recogen en el artículo 5 del Reglamento Orgánico aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05) entre los que figuran los de legalidad, coordinación, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y continua mejora de estos y la objetividad y transparencia de la actuación administrativa.

Segundo.- Las normas referentes a la técnica normativa se basan, con las adaptaciones oportunas, en Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 en cuanto a los proyectos normativos estatales y las referentes al análisis del impacto normativo toman como base el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio y, con carácter general, el contenido de las presentes Normas se adaptan a lo establecido en el resto de disposiciones municipales como el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05) y el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 (B.O.C.M. de 4.08.09).

Tercero.- Las presentes Normas internas se dictan en el uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización que se atribuyen al Municipio en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su calidad de Administración Pública. Y, por razones de economía procedimental, se elabora esta propuesta con el carácter de informe-propuesta de resolución al amparo de lo previsto en el artículo 25.3 b) del citado Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente :

Primero: Aprobar las Normas de coordinación de la actividad reglamentaria de la Administración Municipal.

Segundo: Dar traslado de las mismas a todas las Concejalías para su difusión y conocimiento.

Móstoles, 10 de julio de 2014

El Titular de la Asesoría Jurídica ,

El Secretario General

Fdo.: Miguel Coronado Vidal

Fdo.: José López Viña

VISTO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, ELÉVESE ESTE EXPEDIENTE PARA SU APROBACIÓN AL ÓRGANO COMPETENTE

Móstoles, 10 de julio de 2014

LA CONCEJAL COORDINADORA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA DE COORDINACIÓN ESTRATÉGICA, INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROPONENTE,

Fdo.: Vanesa Martínez Monroy



Ayuntamiento de Mostoles

INFORME DE SECRETARÍA 30/2014

ref.: 3.00/30/14

Materia : Hacienda. Potestad reglamentaria. Modificación de ordenanzas Fiscales

Asunto: Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2015

Se emite el presente informe en aplicación del Artículo 230. k del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles que atribuye al Secretario General del Pleno la emisión de informe jurídico previo a la aprobación de las ordenanzas municipales.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido 781/1986, de 18 de Abril, de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Texto 2/2004, de 5 de Marzo, Regulador de las Haciendas Locales. (TRLRHL)
- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio.

INFORME

Documentación del expediente.

En el expediente obra la siguiente documentación:

A) Propuesta de tramitación de expediente con el proyecto de modificación de las siguientes ordenanzas:

"1.- Proyecto de modificación de la ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

2.- IMPUESTOS. Proyectos de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1.- Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

2.- Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

3.-Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

3.-TASAS. Proyectos de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:"

1.-Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

2.- Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

B) De conformidad con el artículo 24 y 25 del TRLRHL se presenta informe técnico económico de Costes –Rendimientos previstos de las actividades administrativas y servicios que presta el Ayuntamiento.

C) Se presenta informe de Intervención favorable de fecha 1 de Octubre de 2014.

D) Informe del Tribunal Económico Administrativo de la Ciudad de Móstoles favorable de fecha 25 de Septiembre de 2014 en aplicación del Artículo 137.1.b de la Ley 7/1985.

El proyecto de modificación de las ordenanzas fiscales 2015 fue aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local 16/646 de 1 de Octubre de 2014 de conformidad con el Artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985 y deberá ser dictaminado por la Comisión Informativa de Pleno de Economía, Recursos Humanos y Administración Municipal y por el Consejo Social de la Ciudad.

Procedimiento de aprobación.

Una vez aprobado el proyecto de modificación de las ordenanzas fiscales 2015 por acuerdo de Junta de Gobierno Local 16/646 de 1 de Octubre de 2014 éste deberá ser dictaminado por el Consejo Social de la Ciudad y por la Comisión Informativa de Pleno de Economía, Recursos Humanos y Administración Municipal.

La aprobación de las ordenanzas fiscales locales se ajustarán al siguiente procedimiento:

- Se procederá a la aprobación inicial del acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2015 por el Pleno.

- Posteriormente se someterá la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2015 a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

- Finalmente se llevará a cabo la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno del acuerdo de



Ayuntamiento de Móstoles

modificación de las ordenanzas fiscales para 2015. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

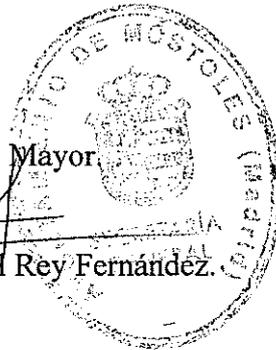
Para su entrada en vigor deberá ser publicada íntegramente la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2015 en el BOCM. No se exigen mayorías especiales para la aprobación de las ordenanzas fiscales bastando mayoría simple.

En Móstoles, a 14 de Octubre de 2014

El Oficial Mayor

Ped

Fdo. Pedro Daniel Rey Fernández.





Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

I N F O R M E

ref.: 8/02/31/14

Materia: *Modificación de Ordenanzas y
Reglamentos*

EXPTE. O ASUNTO:

**PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA
DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES**

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Antecedentes:

La Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdo 8/673, de 14 de octubre de 2014, aprobó el Proyecto de modificación de la Ordenanza, en el que se recogen los informes emitidos y los términos de la modificación, que afecta a los artículos 8 y 92.4º párrafo.

Legislación aplicable:

Las normas ya citadas en el informe de la Asesoría Jurídica nº 71/2014, de 13 de octubre de 2014 y especialmente:

-artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye competencia al Municipio en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad

SECRETARÍA GENERAL

- artículos 7 (aptdos a) y b) y 38.4 y Título V (artículos 65 a 93, sobre el régimen sancionador) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

- artículos 49 y 123.1 d) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril en cuanto al procedimiento de aprobación.

Consideraciones jurídicas:

Primera.- En cuanto a los aspectos sustantivos, me remito en su integridad al citado informe de la Asesoría Jurídica ya obrante en el expediente.

Segunda.- En cuanto al procedimiento y conforme se expone ya igualmente en el informe de la Asesoría Jurídica, deben seguirse los trámites siguientes:

-Aprobación inicial por el Pleno

-Información pública [mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos electrónico y tabloneros de anuncio del Ayuntamiento] y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

-Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Conclusión:

Bajo las consideraciones expuestas se informa favorablemente el Acuerdo en proyecto.

Móstoles, 22 de octubre de 2014

El Secretario General

Fdo.: José López Viana





I N F O R M E

ref.: 04.03.04/ 33/14

Materia: Organización y funcionamiento.
Concejales. Renuncia de Concejales

EXPTE. O ASUNTO: Escrito de renuncia al cargo de Concejales de D. Alejandro de Utrilla Palombi, perteneciente a la candidatura del Partido Popular.-

Visto el escrito de renuncia suscrito por el Concejales D. Alejandro de Utrilla Palombi, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 31 de octubre de 2014 (nº 58281).

El artículo 189.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General dispone que *"en el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación"*.

Por su parte, el artículo 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que *"el Concejales, Diputado o miembro de cualquier entidad local perderá su condición de tal por las siguientes causas: ... por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación"*. En los mismos términos, el artículo 21 d) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Finalmente, en la Instrucción de 10 de julio de 2003, la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales dispone lo siguiente:

"Cuando se presente escrito de renuncia o se produzca el fallecimiento u otro supuesto de pérdida del cargo de concejal, ... el Pleno de la entidad local de la que forme parte tomará conocimiento de la misma, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral de Zona, durante el período de mandato de la misma, en orden a las elecciones locales, y a la Junta Electoral Central una vez concluido el mandato de aquélla, a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, indicando el nombre de la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante".

Así pues, PROCEDE elevar al Pleno la renuncia presentada y que éste tome conocimiento de la misma; y así mismo comunicar a la Junta Electoral Central que

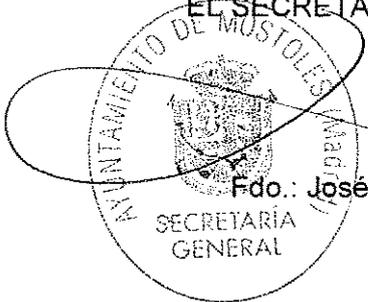
conforme a la Resolución de la Junta Electoral de Zona de Navacarnero de 25 de abril de 2011 (publicada en el B.O.C.M. el 26 del mismo mes) sobre las candidaturas proclamadas para las elecciones locales de 2011, la persona que, a juicio de esta Corporación corresponde cubrir la vacante es D. Eduardo de Santiago Dorado.

Móstoles, 5 de noviembre de 2014

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: José López Viña



AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES
SECRETARÍA
GENERAL



I N F O R M E

ref.: 04.01.08/04.05.01/34/2014.-

Materia: ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO .- Petición de Pleno
extraordinario / Creación de Comisión de
Investigación

EXpte. O ASUNTO:

Propuesta de los Concejales del Grupo Municipal Socialista sobre creación de una Comisión Especial de investigación con el objeto de esclarecer las presuntas irregularidades existentes en los expedientes de contratación objeto del registro realizado por la Guardia Civil, en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Móstoles el día 27 de octubre de 2014

El presente informe tiene por objeto recoger la normativa aplicable en relación al asunto indicado..

Antecedentes:

- Con fecha 28 de octubre de 2014 se presenta escrito firmado por los siete Concejales del Grupo Socialista en el que, al amparo del artículo 82.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05) solicitan la convocatoria de un Pleno extraordinario con el único punto del orden del día indicado, es decir: "Propuesta de los Concejales del Grupo Municipal Socialista sobre creación de una Comisión Especial de investigación con el objeto de esclarecer las presuntas irregularidades existentes en los expedientes de contratación objeto del registro realizado por la Guardia Civil, en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Móstoles el día 27 de octubre de 2014"

SECRETARÍA GENERAL

- La sesión extraordinaria se celebrará el día 7 de noviembre de 2014, conforme a la convocatoria hecha por el Sr. Alcalde – Presidente el día 4 de los corrientes.

Legislación aplicable:

- Sobre petición de sesión extraordinaria: artículos 46.2 a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.R.B.R.L.) y 82 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05) [R.O.M.].
- Sobre petición de creación de una Comisión de Investigación: artículos 20.3 de la L.R.B.R.L. y 185.1 del R.O.M.
- Sobre el desarrollo de los debates en las sesiones plenarias: artículo 102, apdos. 3 y del R.O.M.
- Sobre la composición, facultades y funcionamiento de la Comisión Especial de Investigación: artículos 182.2 (composición), 185.3, 185.4, 186 a 188 (facultades) y 177, 180, 183, 181 y 185.4 (funcionamiento)

Consideraciones jurídicas:

Primera.- Por el Grupo Socialista se hace uso de dos facultades, la de solicitar una sesión extraordinaria del Pleno y la de solicitar la creación de una Comisión de Investigación. La primera prevista en los artículos 46.2 a) de la L.R.B.R.L. y 82 del R.O.M; la segunda en el artículo 185 del R.O.M. En ambos casos el régimen jurídico es el mismo, es decir que la solicitud debe venir suscrita por la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

Como quiera que la petición viene firmada por los siete Concejales del Grupo Socialista, estando esta Corporación constituida por 27 Concejales concurre el requisito indicado de solicitarse por la cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Corporación.

Segunda.- En cuanto al desarrollo de la sesión plenaria extraordinaria, señalar lo siguiente:

- a) Únicamente puede tratarse en esta sesión extraordinaria el asunto solicitado y como así figura en el orden del día.



Ayuntamiento de Mostoles
SECRETARÍA GENERAL

b) Sobre el desarrollo del debate si este se produce, el artículo 102, aptdos. 3 y 4 del R.O.M, dispone lo siguiente:

- El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo de algún Concejales de la Comisión del Pleno que la hubiera dictaminado, o en los demás casos de alguno de los Concejales que suscriban la moción, proposición o proyecto de acuerdo del Alcalde, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.

A continuación, los diversos Grupos Políticos consumirán un primer turno. El Alcalde velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.

- Los turnos generales de intervención de los Grupos Políticos serán iniciados por el mixto y a continuación intervendrán los restantes en orden inverso a su importancia numérica, salvo en las mociones, en que el proponente realizará una primera intervención para presentar y explicar la moción y en el debate intervendrá siempre en último lugar.

La intervención normal de cada grupo político no excederá de diez minutos. No obstante, en aquellos temas que por su importancia o complejidad así lo requieran, y oída la Junta de Portavoces, el Alcalde notificará al Pleno la duración de las intervenciones antes de comenzar éstas. La duración del segundo turno tendrá una duración máxima del cincuenta por ciento del turno anterior.

c) Siendo el objeto de la sesión extraordinaria la creación de una Comisión especial de investigación, debe procederse a la votación de dicha propuesta. En cuanto a la votación, rige lo previsto con carácter general en el R.O.M, señalando en este sentido los artículos 103.1 y 107 lo siguiente:

-artículo 103.1: *"El Alcalde podrá considerar suficientemente discutido un asunto tras haberse consumido dos turnos de intervención de los Portavoces o de quienes como tales actúen, pasando inmediatamente a la votación del mismo"*.

-artículo 107: 1. *Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.*

2. *Antes de comenzar la votación el Alcalde planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto. Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación, el Alcalde no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el Salón de sesiones, ni abandonarlo.*

SECRETARÍA GENERAL

3. El voto de los Concejales es personal e indelegable.

4. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los Concejales abstenerse de votar. La ausencia de un Concejal del salón de sesiones, iniciada la votación de un asunto, equivale a abstención.

5. Si de la votación resultare empate, se repetirá ésta, pudiendo el Alcalde suspender la votación durante el plazo que estime razonable, con un máximo de una hora, para consulta con los portavoces."

Tercera.- En cuanto a la composición, facultades y funcionamiento de la Comisión Especial de Investigación, deben tenerse en cuenta los siguientes preceptos del Reglamento Orgánico Municipal: artículos 182.2 (composición), 185.3, 185.4, 186 a 188 (facultades) y 177, 180, 183, 181 y 185.4 (funcionamiento).

Composición.-

La composición de las Comisiones de Investigación será proporcional a la representación de cada uno de los Grupos Políticos (artículo 185.2). Por consiguiente, estando fijado en este mandato para todas las Comisiones creadas por el Pleno una representación de cuatro Concejales del Grupo Popular, dos Concejales del Grupo Socialista y un Concejal del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, debe utilizarse esta misma proporcionalidad.

En cuanto a la presidencia y la adscripción concreta, regirá lo establecido en el artículo 175 del mismo Reglamento Orgánico, es decir:

"1. El Alcalde será Presidente nato de las Comisiones del Pleno, pudiendo delegar la Presidencia efectiva en cualquier Concejal miembro de la misma. En el acuerdo de delegación se establecerá asimismo el corporativo que suplirá al Concejal titular de la delegación en caso de ausencia de este.

2. Las Comisiones del Pleno estará formadas por un máximo de siete Concejales.

3. Cada Comisión del Pleno estará integrada de tal forma que todos los Grupos Políticos tengan en la misma un número de miembros proporcional a su presencia en la Corporación-Pleno.

4. La adscripción concreta de los Concejales a cada Comisión se realizará mediante escrito del Portavoz de cada Grupo Municipal dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno. Podrán ser suplentes cualquier otro Concejal del mismo Grupo Político.



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

5. Será Secretario de la Comisión el Secretario General del Pleno o el funcionario en quien delegue.

6. Las Comisiones del Pleno dispondrán de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de sus funciones y se celebrarán, preferentemente, en el lugar donde tenga su sede el Pleno”.

Facultades de la Comisión.

Deben tenerse en cuenta los siguientes preceptos del Reglamento Orgánico:

- Las Comisiones de Investigación podrán requerir la presencia de cualquier persona relacionada con el asunto del que se trate. La notificación de la citación deberá realizarse con una antelación de quince días, salvo en supuestos de urgente necesidad, no pudiendo en ningún caso hacerse con una antelación inferior a tres días, y habrá de contener referencia a los extremos sobre los cuales habrá de informar. (Artículo 185.3).
- Las conclusiones de la Comisión, quedarán plasmadas en un dictamen que será incorporado al orden del día del Pleno ordinario siguiente para su debate y aprobación. (Artículo 185.4).
- Las Comisiones Especiales no podrán tener facultades correspondientes a los órganos decisorios del Ayuntamiento ni sustituir las funciones de las Comisiones del Pleno. (Artículo 186).
- Las conclusiones de las Comisiones Especiales, que no serán vinculantes, revestirán la forma de memorias, informes o dictámenes, que podrán ser debatidos por el Pleno del Ayuntamiento o sometidos a la Comisión del Pleno correspondiente para la elaboración de la correspondiente propuesta de acuerdo. (Artículo 187).
- Las Comisiones Especiales establecerán su programa de trabajo para la realización del cometido encomendado y podrán requerir la presencia de Concejales o del personal de la Corporación que puedan tener relación con dicho cometido a efectos de facilitar información sobre el mismo. Los extremos sobre los que deban informar habrán de ser comunicados a los requeridos con una antelación mínima de tres días. (Artículo 188).

Funcionamiento.

- Convocatorias.- Conforme al artículo 177.1 del R.O.M.: *“Las Comisiones del Pleno se constituyen válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, incluido*

SECRETARÍA GENERAL

el Presidente o Concejal que le supla. Podrá disponerse la celebración una hora después, en segunda convocatoria, en cuyo caso quedará validamente constituida con la asistencia, de al menos, tres miembros de la misma, incluido el Presidente o quien le supla".

- Carácter público o no de las sesiones.- A este respecto, el artículo 180 del RO.M. establece lo siguiente: *"Las sesiones de las Comisiones del Pleno no serán públicas. No obstante, podrán asistir a las mismas las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública, siempre que los temas a tratar les afecten de modo directo. En cualquier caso, será secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18. 1 de la Constitución, cuando se acuerde por mayoría absoluta".*

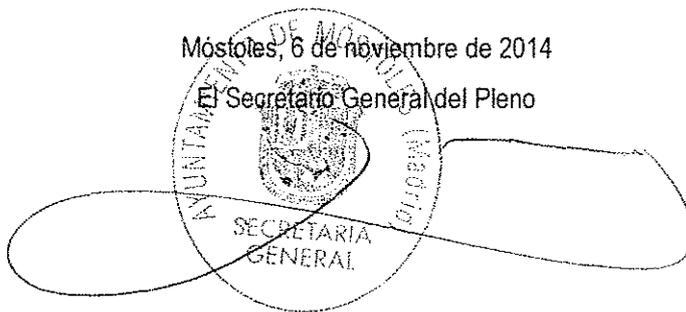
- Debates.- Conforme a lo previsto en el artículo 183 del RO.M. rigen las mismas disposiciones establecidas en el propio Reglamento Orgánico para el Pleno.

- Dictamen.-

Las conclusiones de la Comisión, quedarán plasmadas en un dictamen que será incorporado al orden del día del Pleno ordinario siguiente para su debate y aprobación (artículo 185.4)

Móstoles, 6 de noviembre de 2014

El Secretario General del Pleno



Fdo.: José López Viña



I N F O R M E 3 5 / 2 0 1 4

ref.:04.12.

Materia: Procedimiento
Administrativo.

EXPTE. O ASUNTO: Actualización del horario de las oficina auxiliar de Registro General ubicada en la Oficina de Atención al Contribuyente.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Antecedentes:

Con fecha 12 de noviembre de los corrientes se solicita por la Dirección General de Tributos y Recaudación la actualización del horario de la oficina auxiliar de Registro General ubicada en la oficina de Atención al Contribuyente.

Legislación aplicable:

- Artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

- Resolución de la Alcaldía de 22 de febrero de 2005.



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

Consideraciones jurídicas:

Primera.- La actualización del horario de la oficina auxiliar de Registro General ubicada en la Oficina de Atención al Contribuyente se adapta a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común y a la Resolución de Alcaldía Presidencia de 22 de febrero de 2005.

Segunda.- Deberá de mantenerse los medios materiales y personales necesarios y adecuados para cumplir las normas sobre régimen jurídico y funcionamiento de los registros de este Ayuntamiento establecidos en la referida Resolución de Alcaldía. Así como los relativos a la actualización de las Oficinas de Registro en el Directorio Común de la Administración General del Estado conforme al Esquema Nacional de Seguridad y en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Tercera.- La modificación de los horarios de las oficinas auxiliares de Registro General se integrará en la relación de registros por Resolución de la Alcaldía, oída previamente la Junta de Gobierno Local, debe procederse por la Secretaría General a publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Conclusión:

Bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente la propuesta formulada.

Móstoles, 13 de noviembre de 2014.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: José López Viña.



I N F O R M E 3 6 / 2 0 1 4

Ref.: 04.06- 36.14

Materia: publicación de actas y órdenes del día de los Consejos Sectoriales y la posibilidad del envío de dichas actas a otras Administraciones u Organismos Públicos.

ASUNTO: Solicitud de informe formulada por la Concejala de Presidencia, Coordinación Territorial y Participación Ciudadana en fecha 13 de Noviembre de 2014 relativa a la publicación de actas y órdenes del día de los Consejos Sectoriales y la posibilidad del envío de dichas actas a otras Administraciones u Organismos Públicos.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).
- Reglamento Orgánico de los Consejos Sectoriales aprobado por el Pleno en sesión de 8 de Septiembre de 2006 (BOCM de 06.10.06).
- Artículos 130, 131 y 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

INFORME

Los Consejos Sectoriales son órganos cuya finalidad es canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. El Pleno Municipal podrá acordar su establecimiento y realizará exclusivamente funciones de informe. Así es recogido en los Artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de

28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en los artículos 212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal.

En relación a la publicación de las actas y órdenes del día de los Consejos Sectoriales el Reglamento Orgánico Municipal nada indica sobre este aspecto. Por lo tanto, si se estima conveniente su publicación, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, no existe impedimento jurídico alguno para su publicación teniendo en cuenta que si alguno de los documentos contuviese datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, no procederá la publicación de sus datos sin consentimiento expreso y por escrito del afectado.

En iguales términos podrán enviarse las actas de los Consejos Sectoriales a otras Administraciones u Organismos Públicos sin perjuicio de que si las mismas ya se encuentran publicadas bastará con indicar el lugar donde pueden acceder a ellas.

En Móstoles, a 18 de Noviembre de 2014.

El Oficial Mayor.

Pedro Daniel Rey Fernández
SECRETARÍA
GENERAL

Fdo: Pedro Daniel Rey Fernández





Ayuntamiento de Móstoles

INFORME JURÍDICO

I N F O R M E 3 7 / 2 0 1 4

Ref.: 10.03- 37.14

Materia: Entrega copia documentación de expediente. Derechos ciudadano en el acceso a información de un expediente.

Asunto.- Solicitud de [REDACTED] (RGE [REDACTED]) de copia de pliegos y contrato del Ayuntamiento de Móstoles con COFELY ESPAÑA S.A.U.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

DERECHO INFORMACIÓN CIUDADANOS

El artículo 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (En adelante LT) incluye dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley a las Entidades Locales. En esta Ley se establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y desarrollados en la LT.

El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información.

La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.

INFORMACIÓN SOLICITADA.

Los Pliegos del contrato solicitado (el celebrado entre COFELY y el Ayuntamiento de Móstoles) se encuentran publicados en la página web del Ayuntamiento. En concreto en la sede electrónica, en el histórico del perfil del contratante. Consecuentemente se le indicará al solicitante el lugar donde puede consultar los pliegos. En cuanto al contrato se le remitirá copia del mismo no existiendo datos personales protegido que impidan su entrega salvo el DNI del firmante pues de conformidad con la Resolución E/00561/2004 de la AEPD: “...*es criterio de esta Agencia Española de Protección de Datos que el número del DNI, por si solo, no constituye un dato de carácter personal, si lo será en cuanto resulte adscrito al concreto titular del mismo.*”. Por lo tanto al aparecer el nombre y el DNI del firmante en el contrato deberá ocultarse el DNI al entregar la copia del indicado contrato

En Móstoles, a 18 de Noviembre de 2014.

EL OFICIAL MAYOR.



Daniel Rey Fernández

D. Daniel Rey Fernández.



INFORME SECRETARÍA Nº 37/2014 (37-15)

ref.: 01.05 37/14-15

Materia : Bienes. Cesión concesión. Adjudicación Directa Concesión.

Asunto: Adjudicación directa concesión demanial para la instalación, gestión y explotación de un Parque Infantil de Navidad por quedar desierto el proceso licitatorio.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido 781/1986, de 18 de Abril, de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 30 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

HECHOS

Por Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2014 fue aprobada la licitación de la concesión demanial para la instalación, gestión y explotación de un Parque Infantil de Navidad siendo publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 31 de Octubre de 2014. La Mesa de Contratación en fecha 21 de Noviembre de 2014 ha excluido a la única licitadora en el procedimiento al no subsanar la documentación administrativa y propone a la Junta de Gobierno Local declarar desierto el procedimiento. Se plantea la posibilidad de la adjudicación directa de la concesión una vez que ha quedado desierta la licitación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas que es normativa básica establece que “el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes”.

A su vez el artículo 137.2. d) establece como supuesto de adjudicación directa "Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación".

CONCLUSIONES

Cabe la adjudicación directa concesión demanial para la instalación, gestión y explotación de un Parque Infantil de Navidad por quedar desierto el proceso licitatorio en los términos indicados en el presente informe.

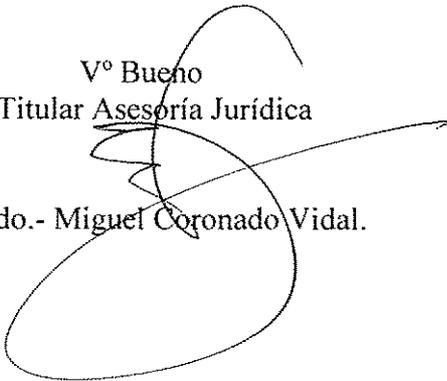
En Móstoles, a 21 de Noviembre de 2014.

El Oficial Mayor.



Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.

Vº Bueno
Titular Asesoría Jurídica



Fdo.- Miguel Coronado Vidal.



INFORME JURÍDICO

I N F O R M E 3 8 / 2 0 1 4

Ref.: 10.03- 38.14

Materia: Entrega copia documentación de expediente.

Asunto.- Solicitud del Ayuntamiento de Collado Villalba de los pliegos, el informe de necesidad de contratación y económico del contrato del Ayuntamiento de Móstoles con COFELY ESPAÑA S.A.U. (Nº RGE 65.775 de 9 de Diciembre de 2014)

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

DERECHO INFORMACIÓN CIUDADANOS

El artículo 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (En adelante LT) incluye dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley a las Entidades Locales. En esta Ley se establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y desarrollados en la LT.

La aportación de información es solicitada por otra administración con lo que en este caso se complementa con el principio de colaboración que debe regir en el funcionamiento de las Administraciones Públicas.

INFORMACIÓN SOLICITADA.

Los Pliegos del contrato solicitado (el celebrado entre COFELY y el Ayuntamiento de Móstoles) se encuentran publicados en la página web del Ayuntamiento. En concreto en la sede electrónica, en el histórico del perfil del contratante. Consecuentemente se le indicará al solicitante el lugar donde puede consultar los pliegos. En cuanto a los informes habrá que comprobar la disponibilidad de los mismos por este Ayuntamiento ya que fue documentación requisada y se encuentra la misma en sede judicial.

En Móstoles, a 18 de Diciembre de 2014.

EL OFICIAL MAYOR.

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.

